Domicilio

Interviene como medio para la localización de las personas para hacerlas destinatarias de efectos jurídicos y comunicarles los procesos en que se ven envueltas, sino también como sistema de atribución de competencia para los tribunales.

* Ello por cuanto, aun cuando etimológicamente el término domicilio deviene de la voz latina *domicilium*, que a su vez se deriva de *domus,* equivalente a casa.
* el domicilio es una noción jurídica, que suele estar determinado por el lugar en que efectivamente habita o se aposenta la persona.

# Funciones del domicilio:

1. En primer término, en infinidad de oportunidades, es imprescindible localizar a una persona a efectos de hacerla destinataria de las consecuencias jurídicas que le corresponden.

Por esa razón, citada la persona a conciliación en su domicilio o demandada en él se reputa correctamente entablada la relación procesal. En caso de que no se conozca el domicilio de la persona a demandar se vuelve necesario emplazarla mediante edictos publicados en el *Diario Oficial* y en otro periódico de la localidad, durante diez días hábiles continuos.

1. la existencia del domicilio sujeta al individuo a un Derecho y a una jurisdicción determinada en el caso de vínculos jurídicos internacionales en el ámbito privado de las personas.

## Que dice el C Civil:

El art. 23 del CCU diferencia a las personas en domiciliadas y transeúntes. De conformidad al *Diccionario de la Real Academia Española*, el término *transeúnte* significa «que transita o pasa por un lugar» o hace referencia a la persona que «está de paso, que no reside sino transitoriamente en un sitio.

* El art. 36 prevé que «el domicilio del difunto determina el lugar donde debe tramitarse la sucesión».
* En el caso de separación de cuerpos y divorcio por causal es competente el juez del domicilio del demandado; en el divorcio por mutuo consentimiento, la competencia la fija el domicilio conyugal; en el que tiene lugar por sola voluntad de la mujer, el domicilio de la accionante, y en los casos de nulidad de matrimonio, el último domicilio conyugal o el del demandado.

## Que dice la constitución:

El art. 11 de la Constitución uruguaya de 1967, con una redacción que con variantes se mantiene desde la Carta de 1830, prevé que el hogar es un sagrado inviolable. De noche nadie podrá entrar en él sin consentimiento de su jefe, y de día, sólo de orden expresa de Juez competente, por escrito y en los casos determinados por la ley.

* El concepto de hogar que se incluye en el art. 11 referido no coincide necesariamente con el de domicilio; sin perjuicio de lo cual es natural que, en múltiples ocasiones, este último se encuentre constituido en el mismo lugar en que se encuentra el hogar de la persona
* En materia civil y procesal, la finalidad básicamente es de ubicación de la persona, mientras que en lo constitucional y lo penal es el respeto a la vida privada y a la intimidad del titular, entre otros derechos análogos.

# Domicilio voluntario

El art. 24 expresa que «el domicilio consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella».

La definición dada por el legislador se refiere a los domicilios que tienen *carácter voluntario*, que sólo pueden ser constituidos por aquellos a quienes el ordenamiento jurídico reputa capaces para hacerlo —*vid.*, en particular y como ejemplo, art. 34—, *y general* (es decir, que se aplica en principio para toda la actividad jurídica de su titular, pero que cede en ciertos casos ante la constitución de un domicilio especial).

Por lo que surge del artículo mencionado, los elementos constitutivos del concepto son dos:

a. de un lado, un elemento material o corpóreo: la residencia;

b. de otro, uno interno o psicológico: que es el ánimo de permanecer en ese lugar.

|  |  |
| --- | --- |
| La residencia (corpus) | El ánimo de permanecer (animus) |
| La residencia «es la base material o física del domicilio y consiste en el aposentamiento de la persona en un determinado lugar».113 No importa que sea efímera, transitoria, extensa o permanente, ni se requiere que sea habitual o definitiva, puesto que la ley no establece en modo alguno una duración concreta para ella. | Es el elemento interno o psicológico del concepto de domicilio y a diferencia del anterior, supone cierto compromiso o perseverancia con el lugar en que se manifiesta ese ánimo.  La permanencia da la idea de estabilidad y es lo contrario a ocasional, accidental, temporal o provisorio.  El ánimo requerido es el de permanecer en forma estable, aún cuando no sea de manera definitiva, o perpetua. |

Por ejemplo, actuaría como inferencia positiva del ánimo de permanecer que el sujeto celebre un contrato de arrendamiento de un bien destinado a casa-habitación en un lugar por el término de uno o dos años, el desarrollo de actividades comerciales y económicas en determinada circunscripción territorial, o «la condición de feligrés perteneciente a una parroquia », el hecho de aparecer en determinado lugar en la guía telefónica y haber trasladado los enseres y el mobiliario a un local. En cambio, no es posible presumir ese ánimo en el caso del futbolista que semanalmente concurre a un departamento del interior del país a disputar los encuentros del equipo que lo contrató.

# La residencia

La disposición del art. 31 del CCU es clara: cuando una persona carezca de domicilio (*v. gr.* porque recién ingresó al país o se trata de un vagabundo), el lugar en el que se lo va a ubicar será aquel en que resida. De modo que la residencia «hace la veces», como dice la ley, funcionando como domicilio, aunque en realidad no lo sea. Se trata, por ende, de una manera supletoria de localización de la persona. Si no se lo puede ubicar en un domicilio, porque carece de él, es permitido que se lo haga en el lugar en que reside.

## Tipos de domicilio:

|  |  |
| --- | --- |
| Domicilio legal | El domicilio legal es aquel que la ley asigna a determinadas personas, prescindiendo de su voluntad y aun de su residencia efectiva. Se denomina también domicilio forzoso, pues le es impuesto a la persona |
| Domicilio de los incapaces | De modo que, los menores de edad van a tener el domicilio de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre ellos y los mayores de edad incapaces (dementes o sordomudos imposibilitados de darse a entender por escrito o gestualmente), el de quien ejerza la curatela. |
| Domicilios especiales | Son aquellos domicilios que se constituyen por una persona a efectos de determinados actos o relaciones jurídicas. Al igual que el domicilio general cumple la función de fijar a la persona a un lugar determinado, pero mientras aquel desempeña ese cometido respecto de toda la actividad de la persona, el domicilio especial está limitado a actos determinados, a un sector concreto de la actividad de la persona |
| Domicilio contractual | por el art. 32 del CCU,  Según el cual «se podrá en un contrato establecer de común acuerdo un domicilio especial para los actos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar el mismo contrato». |
| Domicilio procesal | Este domicilio es el que se fija por cada una de las partes en un procedimiento judicial para recibir en él las actuaciones judiciales que le conciernan y que el legislador ha determinado que se lleven a cabo en el domicilio (art. 87 del CGP). Se trata de un domicilio *voluntario*, en tanto depende de la voluntad de la parte que lo fija, y es *especial*, en virtud de que sólo importa a los efectos del juicio en que se establece |
| DOMICILIO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS | El domicilio de la sociedad comercial debe estar contenido entre las disposiciones del respectivo contrato, junto a otros elementos como, a guisa de ejemplo, la individualización de los contratantes, el tipo social adoptado, la denominación y objeto (art. 6° de la ley). Ahora bien, el art. 13 de la ley aludida diferencia  entre domicilio y sede de la sociedad comercial constituida: el domicilio es el departamento, ciudad o localidad donde se establezca su administración; mientras que la sede es la ubicación precisa de su administración dentro del domicilio |
|  |  |

# Fuentes:

Código civil

Personas de Saul Cestau

Manual de Derecho Civil UDELAR